

Una vez resuelto el concurso se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de la beca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico, Manuel de Puelles Benitez.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

**5521** *RESOLUCION de 25 de febrero de 1986, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se establece los requisitos para el ejercicio de la docencia en los Centros privados de BUP y COU.*

Según la Resolución de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) de esta Dirección General, todos los doctores y licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que impartieran enseñanzas de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria en Centros docentes privados, debían contar con la autorización expedida por el correspondiente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. En la autorización otorgada se hacía constar que su destinatario reunía las condiciones requeridas para el ejercicio en la enseñanza en Bachillerato y en el Curso de Orientación Universitaria.

La citada Resolución daba lugar:

A que el cumplimiento de uno de los requisitos que deben reunir los Centros para su funcionamiento, concretamente el referido a la titulación del Profesorado, fuese constatado por un Organismo ajeno a la Administración Educativa.

Que a los requisitos de titulación del Profesorado se sumase otro, el de la autorización por el Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, no previsto en la legislación que regula el régimen jurídico de autorización de Centros docentes privados.

Una perfecta observancia de la legislación aplicable a la autorización y funcionamiento de los Centros privados, así como los deberes que corresponden a la Administración para garantizar el cumplimiento de aquella, obligan a revisar la situación planteada, de forma que al Profesorado que ejerza en los Centros privados, impartiendo enseñanzas de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria, se le exija estar en posesión de la titulación que señala la legislación vigente, a tenor de lo que dispone el artículo 14 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y que el cumplimiento de este requisito sea constatado por los órganos competentes de la Administración Educativa.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Para el ejercicio de la docencia en los Centros docentes privados de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria, será requisito imprescindible estar en posesión de la titulación señalada en la legislación al respecto, independientemente del requisito de colegiación que corresponde controlar al Colegio profesional de que se trate, de acuerdo con la legislación vigente.

Segundo.—La verificación del cumplimiento de los requisitos de titulación exigidos por la legislación vigente al Profesorado que imparta enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria, corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Queda sin ningún valor ni efecto la Resolución de esta Dirección General de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Madrid, 25 de febrero de 1986.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Bachillerato.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5522** *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inaki de Beristain y Egia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 234/84, promovido por don Inaki de Beristain y Egia, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 234 de 1984, interpuesto por don Inaki de Beristain y Egia, contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 1 de febrero de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el primero contra la Resolución de igual Órgano de 30 de julio de 1983 por la que se acordó no autorizar la incompatibilidad del desempeño de la función pública del mismo como Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales con la actividad privada, por cuenta propia, como Abogado en ejercicio, hemos de declarar y declaramos:

Primero.—La disconformidad a Derecho de los actos administrativos recurridos que, por tanto, debemos anular y anulamos.

Segundo.—El reconocimiento de la situación jurídica de compatibilidad de la función de Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales desempeñada por don Inaki de Beristain y Egia en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Bilbao con el ejercicio privado libre de la Abogacía, con las limitaciones de quedar prohibido al mismo el desarrollo de las actividades de asistencia y defensa de intereses jurídicos ajenos que se desenvuelva en el área laboral propia de la función pública de los Letrados de dicho Organismo y cualquier intervención en los litigios en que el Estado sea parte, así como con la limitación de que dicho ejercicio profesional libre habrá de desarrollarse con completa salvaguarda del horario que le haya sido o le fuere fijado para el desempeño de la función pública, todo ello sin pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**5523** *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.933, promovido por «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima», sobre pago de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.933 interpuesto contra la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 13 de mayo de 1981, y contra Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 12 de mayo de 1982, debiendo confirmarse con confirmamos los mencionados acuerdos en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5524** *REAL DECRETO 447/1986, de 21 de febrero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo al Club Gimnástico de Tarragona.*

El Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, establece que la Placa de Oro se concederá a las personas jurídicas acreedoras de tal distinción mediante Real Decreto acordado en el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Cultura, previa iniciación de oficio del oportuno expediente por el Ministro de Cultura o por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Instruido el oportuno expediente se ha acreditado la concurrencia en el Club Gimnástico de Tarragona de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba el Reglamento que establece las Ordenanzas de dicha Real Orden.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en el Club Gimnástico de Tarragona, se concede a dicha Entidad deportiva la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.